



# CORTES GENERALES

# DIARIO DE SESIONES

# SENADO

XII LEGISLATURA

Núm. 55

6 de febrero de 2017

Pág. 1

## COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL GUILLERMO ALTAVA LAVALL

Sesión celebrada el lunes, 6 de febrero 2017

### ORDEN DEL DÍA

Elección de la Secretaría Primera de la Comisión.  
(Núm. exp. 541/000024)

### Debatir

- Moción por la que se insta al Gobierno a emprender de manera urgente la tramitación adecuada para derogar el apartado 3 del artículo 315 del Código Penal.  
(Núm. exp. 661/000042)  
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
- Moción por la que se insta al Gobierno a impulsar la investigación sobre los trabajadores esclavos del franquismo, así como su reconocimiento y reparación.  
(Núm. exp. 661/000043)  
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
- Moción por la que se insta al Gobierno a derogar la pena de prisión permanente revisable.  
(Núm. exp. 661/000124)  
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO DE ESQUERRA REPUBLICANA
- Moción por la que se insta al Gobierno a la derogación del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de evitar el sobreseimiento o el cierre precipitado de las causas en instrucción por el mero transcurso del plazo.  
(Núm. exp. 661/000150)  
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA
- Moción por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para la protección y garantía de los derechos lingüísticos en el ámbito de la justicia.  
(Núm. exp. 661/000151)  
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA
- Moción por la que se insta al Gobierno a impulsar la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para garantizar la justicia universal.  
(Núm. exp. 661/000166)  
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO DE ESQUERRA REPUBLICANA

# DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

Comisión de Justicia

Núm. 55

6 de febrero de 2017

Pág. 2

*Se abre la sesión a las dieciséis horas y treinta minutos.*

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señorías, vamos a comenzar con la Comisión de Justicia. *(Pausa)*.

El señor letrado va a proceder a comprobar las asistencias.

*El señor letrado procede a la comprobación de los señores senadores presentes.*

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor letrado.

Conocen sus señorías el acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 de diciembre de 2016, que ha sido previamente distribuida. *¿Se aprueba? (Asentimiento)*.

Muchas gracias. Queda aprobada por unanimidad.

## ADICIÓN AL ORDEN DEL DÍA

### ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA PRIMERA DE LA COMISIÓN.

(Núm. exp. 541/000024)

El señor PRESIDENTE: Como saben, ha causado baja en la comisión el senador don Dámaso López Rodríguez, que ocupaba la Secretaría Primera, por lo que existe una vacante en dicho cargo que debe ser cubierta por la comisión.

De conformidad con el artículo 71.4 del Reglamento, una vez iniciada la sesión, el orden del día puede modificarse por mayoría de la comisión, a propuesta de su Presidencia o de un grupo parlamentario.

Esta Presidencia propone en consecuencia la modificación del orden del día para incluir como primer punto la elección de quien haya de ocupar la vacante en la Secretaría Primera.

*¿Hay conformidad de la comisión en esta modificación? (Asentimiento)*.

Muchas gracias.

Para proveer dicha vacante, don Joaquín Ramírez, portavoz en la comisión del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al que pertenece el senador López Rodríguez, ha propuesto al senador don Jorge Alberto Rodríguez Pérez, del Grupo Parlamentario Popular.

Si ningún miembro de la comisión objeta nada, y siguiendo la práctica de la comisión, la provisión de la vacante podría producirse por asentimiento a esta única propuesta, sin necesidad de votación por papeletas.

*¿Hay conformidad de la comisión en la provisión de la vacante por este sistema? (Asentimiento)*.

Muchas gracias.

*¿Se aprueba por asentimiento la elección del senador don Jorge Alberto Rodríguez Pérez como secretario primero de la comisión? (Asentimiento)*.

Dado que todos han mostrado su asentimiento, ruego al señor senador que ocupe su puesto en la mesa *(Pausa)*.

Muchas gracias y bienvenido.

## DEBATIR

— MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A EMPRENDER DE MANERA URGENTE LA TRAMITACIÓN ADECUADA PARA DEROGAR EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO PENAL.

(Núm. exp. 661/000042)

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

— MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS TRABAJADORES ESCLAVOS DEL FRANQUISMO, ASÍ COMO SU RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN.

(Núm. exp. 661/000043)

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

# DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

Comisión de Justicia

Núm. 55

6 de febrero de 2017

Pág. 3

- MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A DEROGAR LA PENA DE PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.  
(Núm. exp. 661/000124)  
AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO DE ESQUERRA REPUBLICANA
- MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A IMPULSAR LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, PARA GARANTIZAR LA JUSTICIA UNIVERSAL.  
(Núm. exp. 661/000166)  
AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO DE ESQUERRA REPUBLICANA

El señor PRESIDENTE: Pasamos al debate y votación de las mociones objeto del orden del día.

Como saben los miembros de la comisión, el Grupo Mixto ha retirado las dos mociones que figuraban en primer y segundo lugar del orden del día: moción por la que se insta al Gobierno a iniciar la tramitación para derogar el apartado 3 del artículo 315 del Código Penal (661/000042) y moción por la que se insta al Gobierno a impulsar la investigación sobre los trabajadores esclavos del franquismo, su reconocimiento y reparación (661/000043).

Igualmente, el pasado viernes, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana comunicó la retirada de las dos mociones de este grupo también incluidas inicialmente en el orden del día: moción por la que se insta al Gobierno a derogar la pena de prisión permanente revisable (661/000124) y moción por la que se insta al Gobierno a impulsar la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, para garantizar la justicia universal (661/000166).

Los grupos en cuestión podrán, si lo estiman oportuno, volver a presentar dichas mociones.

De conformidad con la disposición adicional de la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado de 30 de noviembre de 1993, introducida por Norma Supletoria de 25 de febrero de 2005, la duración de los turnos en el debate de las mociones en comisión será la que acuerde el presidente de las mismas, oída la Mesa.

En la reunión de la Mesa de la Comisión con los portavoces de los grupos parlamentarios celebrada el pasado 21 de diciembre, se acordó: que la duración de los turnos de intervención estuviera limitada a cinco minutos; que en el caso de no presentarse enmiendas, el debate se desarrollaría mediante dos únicos turnos, uno de defensa de la moción y otro de portavoces; y, en tercer lugar, que en el caso de presentarse enmiendas, los turnos correspondientes serían de tres minutos.

La misma disposición adicional citada establece que el plazo para la presentación de enmiendas a las mociones a tramitar en comisión, finaliza al momento de iniciarse la sesión correspondiente.

Ruego por tanto a los señores portavoces que presenten a la Mesa de la comisión la redacción de las enmiendas que formulan a las dos mociones subsistentes, de modo que puedan tramitarse.

Se ha presentado por parte del Grupo Parlamentario Popular una enmienda de sustitución a la moción respecto a los derechos lingüísticos. ¿Hay alguna otra enmienda? (*Denegaciones*).

Muchas gracias.

- MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 324 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, A FIN DE EVITAR EL SOBRESIMIENTO O EL CIERRE PRECIPITADO DE LAS CAUSAS EN INSTRUCCIÓN POR EL MERO TRANSCURSO DEL PLAZO.  
(Núm.exp. 661/000150)  
AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA

El señor PRESIDENTE: Pasamos al debate de las mociones.

Moción del Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea por la que se insta al Gobierno a la derogación del artículo 324 de la Ley de enjuiciamiento criminal, a fin de evitar el sobreseimiento o el cierre precipitado de las causas en instrucción por el mero transcurso del plazo.

Para la defensa de la moción, por el Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, tiene la palabra su portavoz, el senador Comorera. Tiene cinco minutos.

El señor COMORERA ESTARELLAS: Muchas gracias, señor presidente.

Nuestra moción versa sobre la Ley 41/2005, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de enjuiciamiento criminal, que introdujo en su artículo único, apartado 6, una modificación del artículo 324, que limita, como

todos sabemos, la duración de la fase de instrucción de los procesos en un régimen jurídico general con numerosas excepciones, que la propia fiscal general del Estado en su circular 5/2015 afirmó que planteaban zonas de penumbra. Si bien estamos de acuerdo en que es un objetivo siempre loable el de la agilización de los procesos, supone un grave desconocimiento de la realidad de la Administración de Justicia en España; se ha legislado de espaldas a la realidad y sobre todo a la infradotación de medios personales y materiales de los juzgados de nuestro país. No les hablo aquí como político sino como abogado penalista que lleva paseándose por los juzgados de este país los últimos diecisiete años. A día de hoy es imposible instruir muchas causas penales en un plazo de seis meses y ni tan siquiera en dieciocho meses; la mayoría de asuntos que precisan algo más que el atestado y la declaración del investigado y víctima o testigos, es decir, informes periciales, documentación y ya no digamos si hablamos de comisiones rogatorias, por ejemplo, es materialmente imposible que se instruyan en seis meses, y muchas veces ni en esos dieciocho meses si fueran una causa compleja.

La propia fiscal delegada de Violencia de Género para Castilla y León decía hace unos días en el parlamento autonómico que tenían que esperar hasta ocho meses para un informe pericial por un delito de violencia de género. A pesar de ello, la reforma que pretendemos derogar dice que no podrá suponer un incremento de dotaciones ni de gasto de personal. Coste económico cero, pero con un alto coste en derechos, en este caso, la tutela judicial efectiva de la ciudadanía, consagrada como derecho fundamental en el artículo 24 de la Constitución.

A nivel constitucional y orgánico hay que decir que el derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas que reconoce tanto el artículo 24.2 de nuestra Constitución, como el 6.1 del Convenio de Derechos Humanos, no puede ni debe ser garantizado mediante una reforma legal que ignora las exigencias de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la propia Constitución. Además, a nivel orgánico, estas posibilidades de prórroga, curiosísima o paradójicamente, quedan en manos del Ministerio Fiscal y no en las de los jueces de instrucción de este país, que son los que de momento, a día de hoy, investigan. Esto demuestra a las claras la falta de coherencia del sistema y es también muy preocupante, porque no olvidemos que muchas de las causas complejas son precisamente tramas de corrupción política, empezando por las que afectan al partido del Gobierno.

Según el dictamen emitido por el Consejo General del Poder Judicial, que excluye el sobreseimiento, salvo que se den las causas de sobreseimiento de los artículos 637 y 641 de la Ley de enjuiciamiento criminal, hay obligación de abrir fase de acusación aun con el conocimiento de no haber podido practicar todas las diligencias de investigación o pruebas precisas. Por tanto, la reforma fomenta, o bien, la pena de banquillo, o bien la impunidad. Es decir, el fiscal debe elegir entre ir contra investigados sin haberse podido completar la instrucción u optar por el sobreseimiento. Ahí nos estamos situando en el gran riesgo de esta reforma, en la impunidad de hechos en los que cabe incluir los que previsiblemente sean de mayor gravedad o de mayor complejidad previstos en el Código Penal.

Y, precisamente el otro día se conocía el primer supuesto, al menos, hecho público, de procedimiento archivado por el transcurso de los seis meses sin investigación. Casualmente, se trata de un asunto que podría afectar al presidente de la Región de Murcia del Partido Popular. Y, casualmente también, el fiscal presenta la solicitud de prórroga fuera de plazo. Seis asociaciones judiciales y fiscales pidieron la suspensión de su entrada en vigor antes de que se consumara este despropósito, calificando públicamente la reforma de auténtica ley de punto final. El Consejo General de la Abogacía Española también pidió en su día diálogo al Ministerio de Justicia antes de la entrada en vigor de la reforma. Pero no hubo diálogo alguno y aquí tenemos en vigor el artículo. En las conclusiones de la 25 reunión nacional de jueces decanos de España, órgano de representación de los jueces elegidos por los propios jueces democráticamente, la conclusión con respecto a esta reforma es clara: va a tener un efecto sumamente negativo, como lo es el establecimiento de plazos límite en la instrucción, medida de evidente carácter voluntarista, que nada soluciona ni aporta, cuando su causa radica, precisamente, en la permanente escasez de personal y medios, así como en leyes anticuadas que aplicamos al proceso penal y que, Gobierno tras Gobierno, nadie se atreve a modernizar.

Recientemente se ha conocido, además, que un juez de instrucción ha planteado una cuestión de inconstitucionalidad respecto a este artículo, en la que argumenta que la reforma procesal puede vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa, el derecho a un proceso con garantías y el derecho a la prueba. Es por ello que mientras no se dote de medios suficientes, estos brindis al sol, como es el artículo 324 de la Ley de enjuiciamiento criminal, no aportan ninguna solución a la justicia española, sino todo lo contrario, por lo que es urgente su derogación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Comorera.

Entramos en el turno de portavoces, como saben, por el siguiente orden, de menor a mayor y por tiempo de cinco minutos cada uno.

¿Grupo Parlamentario Mixto? (*Pausa*).

Por el Grupo Parlamentario Vasco en el Senado, el senador Bildarratz Sorron tiene la palabra.

El señor BILDARRATZ SORRON: Muchas gracias, señor presidente.

Es obvio que cuando debatimos en su momento la LECRIM todos los senadores o todos los parlamentarios que participamos en el debate entendíamos que teníamos que dar a la ley un final justo. Es decir, que cualquier ciudadano que se enfrentase a la justicia, tenía que hacerlo en las mejores condiciones posibles. Ciertamente es también que muchos de los procesos se han prolongado en demasía y todavía se están investigando casos con muchos años ya de retraso.

Pero una cosa es que estemos de acuerdo con el diagnóstico y otra que estemos de acuerdo con la solución. Creo que el proponente de la moción ha dado en la clave, que, en nuestra opinión, es la disposición adicional única, que limita el incremento de medios de lo que en estos momentos es la ley. Porque, o estamos diciendo que los jueces que han ido instruyendo una serie de casos no lo han hecho con la eficiencia necesaria, o estamos diciendo que la resolución de los casos no se ha hecho en su justa medida.

Nuestra opinión es que para cumplir con las obligaciones del artículo 24.2 de la Constitución y también del artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, o derogamos el artículo 324, o dotamos a la ley de una serie de medios que en este momento la Administración de Justicia no posee.

Por ello, a nosotros nos parece una moción totalmente acertada, que apoyaremos, que votaremos favorablemente, esperando que el grupo mayoritario entienda los problemas que se están dando en la ejecución de esta ley y se avenga también a apoyar esta moción.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador Bildarratz.

¿Grupo Parlamentario Esquerra Republicana? (*Pausa*).

Por el Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, tiene la palabra el senador Comorera.

El señor COMORERA ESTARELLAS: Gracias, señor presidente.

Intervendré brevemente. Nadie de antemano, como señalaba, sabe cuánto durará una instrucción. Cualquier límite temporal, a la postre, constituye poco más que un ingenuo acto de adivinación. Las indagaciones criminales no han de ser largas ni cortas, sino ajustadas al caso concreto. Pero no se confía en estos casos en la racionalidad de nuestros magistrados para marcar el ritmo procesal, sino que se les impone una línea roja con inquebrantable prohibición de traspasarla.

En definitiva, bien está intentar evitar una excesiva dilación del proceso penal, pero hacerlo solo mediante el establecimiento de un límite temporal en el que se tiene que concluir la instrucción para adoptar la decisión, bien de continuar el proceso, bien de sobreseimiento, sin ninguna medida complementaria, puede llevar pura y simplemente, como decíamos, a la impunidad. En palabras de la Unión Progresista de Fiscales, la reforma del 324 ha resultado una operación de mero *marketing* ministerial en un fracasado intento por terminar con las desdeñadas, por todos, dilaciones indebidas en los procedimientos penales.

Además de ello, la reforma del 324 ha traído un sonoro enfrentamiento entre fiscales y letrados de la Administración de Justicia, y, por parte de la abogacía se han oído numerosas quejas de los vacíos y ambigüedades de la reforma legislativa, además de muchas dudas. Porque, ¿qué pasará con las prórrogas solicitadas de modo genérico que están siendo automáticamente recurridas por muchos de los abogados defensores? Esta es una incógnita y tendremos que ver cuál va a ser la resolución por parte de nuestros tribunales.

La lentitud de la justicia penal no obedece a la pereza de los jueces o al desinterés de los fiscales. Obedece a una serie de causas, como son el escaso número de jueces y fiscales, la sobrecarga de trabajo de la generalidad de los órganos judiciales, la falta de medios personales y materiales suficientes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, o una Ley de enjuiciamiento criminal del siglo XIX pensada, en palabras del señor Carlos Lesmes, para robagallinas.

Por todas estas razones, es urgente reclamar la derogación de la ley de modificación de la Ley de enjuiciamiento criminal para agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales,

# DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

Comisión de Justicia

Núm. 55

6 de febrero de 2017

Pág. 6

en cuanto a la reforma del artículo 324 de la Ley de enjuiciamiento criminal, así como encarar con todos los operadores jurídicos la necesaria reforma de la decimonónica Ley de enjuiciamiento criminal.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Comorera.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el senador Rodríguez Esquerdo.

El señor RODRÍGUEZ ESQUERDO: Muchas gracias, presidente.

Los socialistas ya presentamos el 13 de enero de 2016 una proposición de ley para derogar el artículo 324 de la Ley de enjuiciamiento criminal, que coincide en muchos de sus términos, con los que presenta el Grupo Podemos.

La reforma que el Partido Popular provocó en la Ley de enjuiciamiento criminal, y que entró en vigor el 6 de diciembre de 2015, introduce un complicado régimen de limitaciones de duración del proceso, que, además de no ser tal, genera una manifiesta inseguridad jurídica.

Como ya se ha dicho antes, la consecuencia puede ser la impunidad de muchos delincuentes que busquen aprovecharse de las incoherencias de esta regulación. Los problemas se agravan ya que la ley se aplica a los procedimientos que se hallaban en tramitación a la entrada en vigor, es decir, el día 6 de diciembre de 2015, estableciendo ese día como el inicial para el cómputo para los plazos máximos de instrucción. Por tanto, el pasado 6 de junio se cumplió el plazo de seis meses para que los fiscales pidieran la prórroga de la instrucción y si no, finalizaría la instrucción, excepto en las causas más complejas. Nadie todavía se ha puesto de acuerdo en el número de causas afectadas, nadie se atreve a decir cuántas causas se han incluido o revisado pero sí se conoce que se han solicitado y dictado prórrogas en masa para evitar que miles de asuntos se cerraran también en masa. Por lo tanto, esto viene a indicar un fracaso absoluto de las pretensiones de la reforma y esa es la conclusión que el partido del Gobierno debería asumir.

Ustedes vendieron que su reforma servía para acelerar los procesos penales pero el colapso en la justicia no se resuelve con normas que imponen plazos que, por cierto, en la mayoría de los casos no se pueden cumplir ni con regulaciones, que generan inseguridad jurídica y un grave riesgo de impunidad. Por consiguiente, las formas de determinar un proceso penal no pueden ser a través de modificaciones sin que con carácter previo se haga una ley completa. ¿O se olvidan de que en la vigente Ley de enjuiciamiento criminal, como también se ha dicho, que es de 1882, conviven normas redactas en tres siglos diferentes y que los jueces las deben reinterpretar prácticamente a diario? Las formas de terminar un proceso penal deben ser claras y tasadas por la Ley y son: la sentencia y el sobreseimiento en cualquiera de sus formas. La actual normativa está imponiendo, digo imponiendo, una serie de plazos, de prórrogas y de tramitación que carecen de utilidad y solo sirven para favorecer la impunidad de los delincuentes mejor organizados. Esta nueva regulación, en su año de vida, ha recibido críticas de un amplio espectro de operadores jurídicos, desde los abogados, pasando por la Fiscalía General del Estado, que emitió una circular, o las propias asociaciones de jueces. Estos últimos han exigido, explícitamente, la suspensión de la entrada en vigor de la reforma pero el Ministerio de Justicia actúa como si oye llover. Señorías, su medida tiene un efecto sumamente negativo con un carácter voluntarista que ni soluciona ni aporta nada. Por tanto, no por mucho señalar plazos se tramitan los procesos con más agilidad, ya que hacen falta más medios materiales y humanos.

Además de toda esta ineficiencia e ineficacia hay una cosa más: la imagen que se está proyectando a la ciudadanía es que los abogados, los letrados de la Administración de Justicia, los fiscales, los jueces, los magistrados, o los funcionarios son los que de verdad están velando por la conciencia y por los intereses de todos porque su reforma, desde luego, no vela por ellos.

Y, por último, la Constitución, señorías. Con la aprobación, ustedes han ignorado el artículo 9.3 de nuestro máximo texto legal, que obliga a aprobar normas que garanticen la seguridad jurídica que la Constitución mandata. ¿Saben lo que están diciendo los ciudadanos que sufren esto? Que por debajo de estos tecnicismos de la ley puede haber algo parecido a una amnistía encubierta para posibles delitos de corrupción política por la imposibilidad material de determinar en plazo las instrucciones con las debidas garantías. No solo para los delitos de corrupción, es verdad, pero fundamentalmente para esos delitos porque son las personas con poder o con dinero y que están bien relacionadas las que se ven favorecidas cuando se enfrentan a un proceso penal y, sobre todo, cuando se habla de prescripción.

Por tanto, si ya lo considerábamos hace un año lo reiteramos ahora: es urgente la derogación de la Ley 41/2015, de modificación de la Ley de enjuiciamiento criminal para la agilización de la justicia penal en

# DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

Comisión de Justicia

Núm. 55

6 de febrero de 2017

Pág. 7

cuanto a la reforma del artículo 324, por lo que el Grupo Socialista apoyará con fervor y, si me permiten, con entusiasmo, la moción presentada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Rodríguez Esquerdo.

Para cerrar el debate, por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, tiene la palabra el senador Represa Fernández.

El señor REPRESA FERNÁNDEZ: Muchas gracias, señor presidente. Con su venia.

Gracias, señorías, buenas tardes. Vaya por delante el anuncio del voto en contra del Grupo Popular a la moción presentada.

Efectivamente, la reforma de la Ley de enjuiciamiento criminal se llevó a cabo en la X Legislatura a través de dos proyectos de ley, uno de naturaleza orgánica y otro de naturaleza ordinaria, este último dirigido a la agilización de la justicia y al fortalecimiento de las garantías procesales. Con ese objetivo se abordaron aspectos tan importantes como los plazos de instrucción que se recogen en el artículo 324 de la LECRIM, que el grupo proponente pretende derogar. Esto tiene mucha importancia porque no hay que verlo aisladamente, sino dentro de las reformas que se hicieron en la propia Ley de enjuiciamiento criminal y en el Código penal para fortalecer la lucha contra el crimen organizado y la desaparición de espacios de impunidad en materia de corrupción y la agilización de la Administración de Justicia, materias en las que el Partido Popular siempre ha estado a la vanguardia.

La Ley de enjuiciamiento criminal data del año 1882, como han hecho referencia a ello los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, y, aunque ha venido reformándose en sucesivas ocasiones, es cierto que necesita una profunda revisión en conjunto para implantar un verdadero sistema acusatorio donde la investigación recaiga sobre el ministerio público y los jueces se conviertan en jueces de garantía. Pero para llegar a ello necesitamos un amplio consenso, un amplio acuerdo para lo que el Partido Popular invita al diálogo y a la participación dentro de la Estrategia nacional de justicia, como expuso aquí el señor ministro en la comparecencia que tuvo el pasado mes de diciembre y que coincidía bastante, en los seis ejes que expuso, con la exposición que hizo el señor Rodríguez Esquerdo, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista. Yo les pido que trabajemos conjuntamente, únanse ustedes a ese trabajo en conjunto para lograr una justicia eficaz, actual y eficiente del siglo XXI, pero dialoguemos con ánimo de consenso y no enrocados en posturas inamovibles, como tuvimos también la ocasión de ver en el último Pleno que se celebró el pasado mes de diciembre.

Señor proponente, en la exposición de motivos habla, literalmente, de infradotación de medios materiales y personales. Yo les digo que esa alegación puede valer pero no es la causa fundamental de la ralentización de la justicia; es una de ellas pero no fundamental. Es un tema muy complejo. Se han estudiado las posibles causas y la falta de medios materiales no se encuentra entre las principales que producen la ralentización. Hay una prueba evidente de ello, que se la voy a poner de manifiesto, y es que entre los años 2004 y 2011 se destinaron muchos recursos a este fin y ni se acabó con el problema ni le afectó de manera significativa, aunque —quiero que quede bien claro—, en el bien entendido de que dotar de más recursos a la Administración de Justicia, evidentemente, siempre redundará en obtener una justicia más ágil, sin duda pero, desde luego, no es determinante. Se está haciendo con jueces y fiscales y se seguirá haciendo en un futuro.

El proponente menciona en varias ocasiones a la Fiscalía General del Estado, a la Circular 5/2015, y hace dos citas literales. Una de ellas es que plantea zonas de penumbra y otra es que las diligencias acordadas fuera de plazo estarán afectadas por una sanción de invalidez. Yo le digo, señoría, que si usted hace citas literales, hágalas completas y no nos hagamos trampas porque cuando usted dice que plantea zonas de penumbra, yo le digo que a continuación pone la fiscal general del Estado: en cuanto a su interpretación, no en cuanto al fondo, que es una cosa muy distinta. Y en cuanto a la segunda cita que le he comentado, he leído atentamente y en varias ocasiones la circular en cuestión y no he encontrado la cita que usted dice. Me gustaría que me dijera dónde viene porque, tal vez, aunque la he leído dos veces, no la he encontrado. Sin embargo, sí he encontrado otra que dice: «Las diligencias acordadas fuera de plazo no pueden asimilarse en su tratamiento a la prueba ilícita. Por consiguiente, tales diligencias mantendrán su valor como instrumento de investigación y fuente de otras pruebas de ellas derivadas.» Los plazos establecidos de seis meses, como regla general, y de dieciocho meses para los delitos complejos son plazos realistas tras un estudio pormenorizado de la media de los plazos de instrucción, de los plazos que se estaban consumiendo, que es, como creo que todas sus señorías saben, de 245 días ante el

inoperante plazo de un mes que estaba antes en vigor. Este sistema de plazos está logrando eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos. Pero hay un aspecto fundamental y es el beneficio a las partes implicadas en el proceso, suprimiendo la incertidumbre de ambas, tanto de víctimas como de investigados. Las víctimas verán acotado el tiempo en que su derecho será reparado y los investigados dejarán de padecer procesos interminables que en muchísimas ocasiones suponen consecuencias irreparables para su honor y profesionalidad.

Por otra parte, no existe riesgo de impunidad; no se ha limitado...

El señor PRESIDENTE: Senador Represa, vaya terminando.

El señor REPRESA FERNÁNDEZ: Sí, señor presidente. Concluyo inmediatamente.

No se ha limitado la investigación; sí los plazos de instrucción, pero no la investigación. La ley establece plazos y no términos, que es bien distinto, y los plazos son prorrogables y flexibles.

Concluyo ya, señor presidente.

La crítica que hace no se sostiene. El derecho a una justicia efectiva se basa en obtener una sentencia u otra resolución en un proceso sin dilaciones indebidas, como recoge el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el 24.2 de la Constitución, con un frontispicio bien claro que es la presunción de inocencia, en la que el Partido Popular cree sin vacilación alguna.

Muchas gracias, y discúlpeme, señor presidente, por haberme excedido en el tiempo. Agradezco su cortesía.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Represa. Pasamos a la votación de la moción.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 9; en contra, 15.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

— MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A LA ADOPCIÓN DE DETERMINADAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA.

(Núm. exp. 661/000151)

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA

El señor PRESIDENTE: Pasamos al debate de la moción del Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para la protección y garantía de los derechos lingüísticos en el ámbito de la justicia.

Para su defensa, tiene la palabra la senadora Cánovas Essard por un tiempo de cinco minutos.

La señora CÁNOVAS ESSARD: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, tenemos un artículo, tenemos una ley procesal, tenemos la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece una serie de requisitos para que se pueda vigilar la aplicación del respeto a las lenguas cooficiales en cada territorio, pero lo que está claro es que estos preceptos no son suficientes. No olvidemos que la lengua obligatoria en todo el territorio es el castellano y el uso de las lenguas cooficiales será una facultad de los funcionarios de justicia, siempre y cuando no se oponga alguna de las partes. En la práctica esto supone que el uso de las lenguas cooficiales siempre será facultativo del tribunal o del juez, cuyos funcionarios y funcionarias, por cierto, no han tenido que cumplir el requisito de conocer la lengua cooficial de su adscripción territorial, lo cual entendemos que de por sí supone un obstáculo para el uso de esa lengua, que la convierte muchas veces en meramente residual.

La situación que genera la ley es totalmente discrecional en cuanto al uso de las lenguas cooficiales y al respeto de los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito de la justicia en función de cuál sea el órgano en cuestión. Además, se une la dificultad añadida de que aun resolviendo el tribunal de manera favorable el uso de la lengua cooficial, alguna de las partes puede desconocerla, y por tanto, deba hacerse uso del castellano de forma obligatoria.

Parece que si se proporcionasen los medios materiales y humanos necesarios que prevén los artículos 142 de la Ley de enjuiciamiento civil y 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no existiría



indefensión de ninguna clase para las partes, ya que la presencia de intérpretes y traductores está específicamente prevista en la legislación. Puede hablarse de la falta de medios materiales y humanos de la justicia como hecho que motiva que el uso del castellano lo sea en detrimento de las lenguas cooficiales. Entendemos que el ejercicio de este derecho a usar la lengua cooficial no puede quedar supeditado o condicionado a la existencia de medios, sino que son los medios los que deben estar al servicio del ejercicio de tales derechos.

Asimismo quisiera decir que la necesidad de traducción o interpretación dentro de un procedimiento judicial acotado en el procedimiento penal ya es obligatoria según la modificación de la Ley de enjuiciamiento criminal para adaptarla a la Directiva 2010/64, del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010. Por tanto, tampoco se está introduciendo algo novedoso o extraño.

Por otro lado, no es cierto que el grupo que presenta esta moción pretenda imponer el uso de las lenguas cooficiales, incluso llamadas minoritarias, lo que pretende precisamente es que no se imponga el uso del castellano cuando alguno de los requisitos para su aplicación no concurre en el caso concreto, y además, que no quede al arbitrio discrecional del órgano judicial. Este uso discrecional es el que se está produciendo actualmente; no hay más que ver el número de sentencias que se dictan a diario en las lenguas cooficiales del Estado, que es casi insignificante.

A mayor abundamiento, las comunidades autónomas, como Cataluña, sí establecen como un mérito el uso y conocimiento de la lengua cooficial catalana; incluso el Govern de la Generalitat incentivará económicamente a los abogados del turno de oficio por el hecho de utilizar esta lengua en sus escritos y actuaciones procesales. También tenemos la experiencia del País Vasco, donde las sentencias y resoluciones judiciales son redactadas a doble columna en castellano y en euskera. No estamos pidiendo un imposible, señorías; es posible, pero lo que quieren —y lo lamento mucho, pero es así— es que el uso de las lenguas cooficiales se introduzca como un mero detalle folclórico y anecdótico, mientras se aseguran que en todo el territorio español se utiliza de manera obligatoria el castellano, estableciendo una jerarquía entre las lenguas que, reiteramos, son cooficiales.

En cambio, entendemos que los intereses de todas las partes, si se proporcionan los medios adecuados, pueden confluir sin ningún problema, porque el fin que busca esta moción es hacer efectivo el derecho a utilizar el propio idioma en aquellos Estados en los que, como el español, existen minorías lingüísticas. Y esto no lo decimos nosotros, sino que lo recoge el artículo 27 del Pacto internacional de los derechos civiles y políticos que el Estado español suscribió hace varios años.

Por último, esta propuesta no es única ni persigue exclusivamente el fomento de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, sino que también pretende la defensa de su tutela judicial efectiva. Entendemos que respetar a las personas que quieren expresarse ante un tribunal y que este se relacione con ellas en su lengua materna constituye también una forma de proteger su derecho a la tutela judicial.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

A esta moción, como ya he comentado al comienzo de la comisión, ha presentado una enmienda de sustitución el Grupo Parlamentario Popular.

Para su defensa, tiene la palabra, por tiempo de tres minutos, la senadora Muñoz de la Iglesia.

La señora MUÑOZ DE LA IGLESIA: Gracias, señor presidente.

Señorías, el Grupo Parlamentario Popular comparte la necesidad de proteger y garantizar los derechos lingüísticos en nuestra Administración de Justicia, y por ello presentamos esta enmienda, pero diferimos del diagnóstico y de las propuestas de la moción planteada por el Grupo Parlamentario Podemos.

En primer lugar, quería recordar, como ha hecho nuestra compañera Cánovas, que es el artículo 3 de la Constitución española el que establece la obligación de conocer el castellano, por lo que respecto al resto de las lenguas cooficiales de nuestro país no se prescribe esta obligación constitucional. Sin embargo, el derecho de opción lingüística en los procedimientos judiciales en nuestro país está perfectamente reconocido, como todos ustedes saben, tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial como en la Ley de enjuiciamiento civil; es decir, que en nuestra legislación actual ya está reconocido que cualquier ciudadano puede acudir a los tribunales de justicia y expresarse en su lengua oficial, ya sea de forma verbal o de forma escrita, y algo que es todavía mucho más importante: en ningún caso se le impone la obligación de hablar en castellano en los procedimientos judiciales, sino que puede hacerlo en cualquiera de las lenguas oficiales de nuestro país.

Dicen ustedes en el apartado 1 de su moción que pretenden modificar nuestra legislación procesal para mejorar nuestro ordenamiento jurídico y garantizar este derecho; sin embargo, algunos de sus puntos

son difusos y otros podrían ser incluso inconstitucionales. Porque, por ejemplo, hablan ustedes de un idioma oficial propio, pero no nos aclaran si es el de la comunidad autónoma o es el castellano, que es propio de la comunidad autónoma y también del resto del Estado. Pretenden, además, que la primera persona que acuda al tribunal determine la lengua que se va a seguir durante todo el proceso, pero yo quiero recordarles a ustedes que en los procedimientos judiciales no solo hay una parte, sino que hay varias que podrían ver vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva que recoge nuestra Constitución española en el artículo 24. Además, el punto 1.3 de su moción nos dejaría situaciones tan anómalas como, por ejemplo, que el aranés, que es lengua cooficial en Cataluña, como todos ustedes saben, se convertiría en la opción principal para la tramitación de las causas judiciales en esa comunidad autónoma.

Respecto a los apartados 2 y 3 de su moción, creemos que resultan contradictorios entre sí, porque en el apartado 2 ustedes proponen fomentar y promocionar el conocimiento del resto de lenguas oficiales, mientras que en el apartado 3 proponen imponer ese mismo conocimiento para conseguir una plaza en la Administración de Justicia. Señorías, el conocimiento de las lenguas oficiales debe valorarse como mérito y no como requisito a la hora de seleccionar y proveer los puestos del personal de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal. Aun así, esto no impide que el conocimiento de las lenguas oficiales propias de las comunidades autónomas se valore como un mérito, algo que, por cierto, como todos saben aquí, ya está recogido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Termino, señor presidente.

Señorías, si la Constitución únicamente obliga, como hemos visto, al conocimiento del castellano, pero se garantiza su uso y el del resto de las lenguas cooficiales, ¿cómo es posible que se impida el acceso a una plaza pública a alguien que desconoce o que no conoce suficientemente bien las lenguas cooficiales pero sí cumple con el deber constitucional de conocer el castellano?

Por eso, señorías, mi grupo presenta esta enmienda a fin de mejorar y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y de forma que se continúe fortaleciendo el equilibrio entre el derecho al uso de las lenguas oficiales con el equilibrio que tiene que existir en el derecho a la tutela judicial efectiva del resto de los españoles.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Muñoz de la Iglesia.

Tiene la palabra la senadora Cánovas para manifestar si acepta o no la enmienda, por tiempo de tres minutos.

La señora CÁNOVAS ESSARD: Rechazamos la enmienda de sustitución. Voy a ser breve para remitirme a mi intervención posterior.

Simplemente, quisiera hacer puntualizaciones sobre tres puntos que se proponen en la enmienda de sustitución. En el punto 1 se dice que hay que asegurar la adecuada aplicación de la vigente normativa procesal y precisamente la normativa procesal actualmente vigente no garantiza las lenguas minoritarias y cooficiales usadas en la Administración de Justicia. Estamos hablando del ámbito de la Administración de Justicia. Por tanto, como dice la enmienda, asegurar la adecuada aplicación de la vigente normativa es como decir que nos quedamos como estamos.

En cuanto a la adopción de acciones para que jueces, fiscales y actores judiciales profundicen en el conocimiento y respeto de los derechos lingüísticos de los territorios, etcétera, creemos que, a pesar de lo que ha manifestado su señoría, da a entender que cada juez o cada funcionario ya conoce la lengua, pero de hecho no es así. Todos sabemos que la mayoría de los jueces que van al País Vasco no conocen el euskera o cuando van a Cataluña tampoco conocen el catalán, aunque con el tiempo lo harán. Por tanto, decir que profundicen tampoco obedece a la realidad.

Es curiosa la enmienda porque se pide la posibilidad de fomentar la realización de distintas pruebas de acceso para el conocimiento de estas lenguas cooficiales a las profesiones de abogado y de procurador. En cambio, se opone radicalmente a que un juez o letrados de Administración de Justicia o funcionarios judiciales utilicen esa lengua de forma obligatoria y con una prueba de acceso que es lo que se solicita en la moción propuesta por este grupo. Por tanto, entendemos que son rechazables todos los puntos de la enmienda y nos oponemos a ella.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Cánovas.

Pasamos al turno de portavoces que será de cinco minutos.

¿Grupo Parlamentario Mixto? (*Denegaciones*).

Por el Grupo Parlamentario Vasco en el Senado, tiene la palabra el senador Bildarratz.

El señor BILDARRATZ SORRON: Muchas gracias, señor presidente.

Alguna vez hemos utilizado el dato que les voy a aportar ahora para debatir en torno a los derechos lingüísticos en las diferentes comunidades autónomas, pero la senadora Muñoz de la Iglesia también tendrá que compartir conmigo que en el caso de Euskadi, en el último año, de las miles de sentencias que se resolvieron únicamente tres lo fueron en euskera; por lo tanto, algo está pasando. Cuando yo leo su enmienda de sustitución —y aprovecho también lo que el senador Represa Fernández ha comentado anteriormente sobre el diálogo con ánimo de consenso—, veo que el primer punto es asegurar la adecuada aplicación de la vigente normativa procesal. ¿Se supone, no? En el segundo se habla de profundizar en el conocimiento y respeto de los derechos lingüísticos de las personas de aquellos territorios con distintas lenguas oficiales. Bien. Y el tercero dice que hay que asegurar el cumplimiento de la normativa vigente. Vale.

No sé si esta enmienda conseguiría que en lugar de que fuesen tres las sentencias resueltas en euskera fuesen tres mil. No sé qué previsiones hacen, pero no creo que sea muy optimista, al menos en cuanto a previsiones. Para que yo pueda ejercer mis derechos lingüísticos está bien que se remita a la Constitución, pero también está muy bien que se remita al Estatuto vasco, que en su artículo 6.1 dice que todos sus habitantes tendrán derecho a conocer y usar la lengua cooficial. Para que yo pueda usarla en igualdad de condiciones, es evidente que las otras personas con las que me voy a comunicar tendrán que tener unos códigos similares a lo míos para que nos podamos entender. En tanto en cuanto no se dé esa situación siempre voy a estar en negativo porque no voy a poder comunicarme de la misma manera con esa persona, con ese juez o magistrado en euskera al igual que lo podré hacer en castellano. Con lo cual, yo no voy a poder elegir hablar en euskera porque la persona con la que me tengo que comunicar no tiene el conocimiento necesario.

Valoro positivamente la moción presentada por el Grupo Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, tanto desde el punto de vista político, porque entiende que las lenguas cooficiales parten de una situación negativa con respecto al castellano —y digo negativa en cuanto a su utilización sin otro tipo de connotaciones, evidentemente—, como desde el punto de vista técnico porque está muy bien elaborada y no encuentro razones que impidan su aceptación porque todas son totalmente respetuosas con el castellano y con el precepto constitucional que antes se ha mencionado y lo que persiguen es incrementar el uso de una lengua que está viviendo una situación negativa con respecto al castellano.

Para finalizar, si es cierto este nuevo mensaje del Partido Popular del diálogo con ánimo de consenso, entiendo que habrá una voluntad por su parte para que en Euskadi, además de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, se consiga incrementar el número de sentencias en euskera. Entiendo que si hasta ahora no se ha hecho es porque la normativa vigente no atiende de manera suficiente el ámbito del euskera. Yo no sé si la voluntad del Grupo Popular es la de atender o no, pero me parece mucho más cercano atender el euskera en los criterios que establece la moción de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea que la enmienda de sustitución que ha planteado el Grupo Popular.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Bildarratz.

¿Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana? (*Denegaciones*).

Por el Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, tiene la palabra la senadora Cánovas.

La señora CÁNOVAS ESSARD: Gracias, presidente.

Estamos totalmente de acuerdo con lo que ha manifestado el senador del Grupo Nacionalista Vasco, de ahí el motivo de la presentación de esta moción. Las lenguas cooficiales en el Estado español son muchas, pero por desgracia son minoritarias y cuando una lengua es minoritaria lo que hay que hacer es fomentarla. No es una cuestión política, aunque sí identitaria, naturalmente, pero la lengua no solo hay que utilizarla en la enseñanza, en los colegios, como intentan normalizar al máximo las comunidades autónomas, sino que la Administración de Justicia, cuyas competencias ya han sido cedidas en muchas cuestiones a las comunidades autónomas, debe hacer un esfuerzo mayor para que todos utilicemos y nos obliguemos a utilizar estas lenguas que están en minoría. Solamente salvaremos la minoría si le damos una mayor relevancia respecto a la que es absolutamente conocida como es el castellano.

Lo que se pretende es garantizar el derecho a la tutela judicial mediante el ejercicio del derecho de opción lingüística; en modo alguno se pretende conculcar este derecho a la tutela judicial efectiva, sino al revés, además existen medios y se puede hacer, de hecho, ya hay comunidades autónomas que

tienen esos programas y están funcionando. Lo malo es el resultado que estamos viendo, como ha dicho el senador, con las escasísimas sentencias que hay en euskera, en las Illes Balears, en Galicia o en Cataluña, donde llegamos a un 15 o 20 % de sentencias en catalán. Estamos en unos niveles bajísimos y creemos que a través del consenso y, sobre todo, con la intención y el corazón de quererlo hacer, vale la pena aunar ese esfuerzo e intentarlo, porque no es tan complicado. De ahí que nos reafirmemos en nuestra moción y esperamos contar con el voto favorable de esta comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Cánovas Essard.  
Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el senador Rodríguez Esquerdo.

El señor RODRÍGUEZ ESQUERDO: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, la Constitución española recoge que el castellano es el idioma oficial y reconoce como lenguas cooficiales otras lenguas habladas históricamente en algunas comunidades autónomas. La misma Constitución mandata que todas las lenguas sean objeto de especial respeto y protección y la doctrina del Tribunal Constitucional y del propio Tribunal Supremo abunda en el reconocimiento de esa protección. Sin duda, es un reconocimiento de nuestra pluralidad y, en coherencia con ello, la Administración estatal, autonómica o local deben permitir y facilitar el uso de cualquiera de las lenguas cooficiales a los ciudadanos que acudan a ellas. Los socialistas consideramos que esta cooficialidad debe ser efectiva, debe tener proyección y debe estar protegida. Por tanto, y para que quede muy claro, nosotros creemos y apostamos por el auténtico bilingüismo. Nuestra exigencia pasa por que nadie se pueda sentir discriminado o excluido por razón de la lengua que utilice. La libertad del uso de las lenguas es y debe seguir siendo un derecho del ciudadano.

Centrándonos en el ámbito de la justicia, que era la propuesta de la moción, la Administración de Justicia debe impulsar los mecanismos adecuados para la capacitación de abogados, jueces, fiscales, letrados, procuradores, personal al servicio de la Administración de Justicia, por ejemplo, mediante cursos formativos gratuitos, cuestión esta, dicho sea de paso, la de la formación y capacitación, que echo un poco en falta en la moción que estamos debatiendo. Por tanto, señorías, sí al bilingüismo en la Administración de Justicia, pero sí al bilingüismo con seriedad y con rigor. Por ello, estamos de acuerdo en cuatro de los seis puntos planteados en la moción. Hay dos propuestas con las que no podemos estar de acuerdo al completo. No es posible que en caso de no ejercitarse de forma expresa el derecho de opción lingüística en la primera actuación, si hay dos lenguas, se tramite el procedimiento en la lengua minoritaria, cuando luego, en la práctica de los juzgados en 2015, es diferente. Le pongo algunos ejemplos —ya se ha hablado aquí, pero le voy a dar los números—: las sentencias emitidas en catalán fueron el 8,5 %; en gallego, el 4 %; y en Valencia, Baleares, Euskadi y Navarra fue todavía menor al 4 %. Esta, por lo tanto, es una modificación trascendental que no puede pasar inadvertida al ir, incluso, en contra del propio sentido común. No es posible que si no se llega a nada se utilice la lengua minoritaria.

Y la segunda propuesta con la que no podemos estar de acuerdo es la que fija como requisito que el personal al servicio de la Administración de Justicia, es decir, los magistrados, los jueces, los fiscales y los letrados de la Administración de Justicia estén obligados a tener un conocimiento oral y escrito de todas las lenguas oficiales de la demarcación judicial. Esto, señorías, va en contra de que nadie pueda ser discriminado por razón de la lengua. Requisito significa una circunstancia o una condición necesaria para algo. Esta moción pretende que para ser juez, fiscal o letrado de la Administración de Justicia el idioma de una comunidad sea una condición necesaria e imprescindible para la obtención de un puesto de trabajo. Los socialistas consideramos que el conocimiento de los idiomas cooficiales debe entenderse como un mérito; es decir, dar valor o importancia a una persona que por su compromiso, por su esfuerzo o por su trabajo ha aprendido esa lengua cooficial. Hay que valorar el idioma como un aspecto positivo y no como un aspecto restrictivo. La Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce como un mérito para la provisión de plazas reservadas a la carrera judicial en las comunidades autónomas con idioma propio. La Carta de las lenguas regionales o minoritarias, que España ratificó en el año 2001 y que, por tanto, es norma aplicable en el ordenamiento jurídico español, en ningún lugar establece como requisito el conocimiento oral y escrito suficiente de esa otra lengua minoritaria. La Ley de derechos lingüísticos también exige como requisito el conocimiento de un idioma cooficial para ocupar una plaza en la Administración y lo reconoce como un mérito. En Cataluña, por ejemplo, el estatuto recoge que los jueces, notarios, fiscales, registradores y personal al servicio de la Administración de Justicia tienen que acreditar un nivel de conocimiento adecuado. En Euskadi, el Decreto de normalización lingüística de 29 de junio de 2010, con el objetivo de potenciar el euskera en la Administración, singulariza determinados puestos por el idioma, estableciendo que en

un plazo de tiempo determinado el 35 % de los puestos de la Administración estén singularizados con determinado perfil lingüístico y con una determinada fecha de perceptividad. En Galicia, para acceder a la función pública se pide una acreditación que expide la Xunta de Galicia.

Por tanto, los socialistas consideramos oportunas cuatro propuestas de esta moción, pero pensando en los ciudadanos y en los derechos civiles, creemos que las lenguas cooficiales no pueden ser un gravamen ni un inconveniente, ni deben ser un menoscabo de derechos, ni siquiera una desventaja. Las lenguas cooficiales tienen que ser una fuente de riqueza para España y para un modelo de cohesión social y no de segregación. Las lenguas cooficiales hacen que seamos más libres y con una justicia de mayor calidad. Por ello, al no poder asumir los planteamientos completos de la moción y como creemos que la exigencia y la imposición no es buena en ningún momento, nos abstendremos a la moción presentada por el Grupo Podemos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Rodríguez Esquerdo.

Para concluir el debate, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la senadora Muñoz de la Iglesia.

La señora MUÑOZ DE LA IGLESIA: Gracias, presidente.

Señorías, cuando la realidad no sirve a intereses partidistas, entonces se presentan mociones como esta, que empiezan con una mentira y acaban con una imposición. Comienzan ustedes su texto presentando a España como un país de países, pero, señorías, España no es un país de países. Quiero recordar —estamos en la Comisión de Justicia— que es nuestro artículo 2 de la Constitución el que establece que España es una patria común e indivisible de todos los españoles y reconoce y garantiza el derecho de la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas. Por lo tanto, no habla de países ni de Estados ni de naciones. No confundan, señorías, su deseo, su posverdad, con la realidad. Una realidad, por cierto, que no se ajusta a sus pretensiones y este es el sentido de que hayan presentado hoy aquí esta moción como la presentaron en el Congreso de los Diputados. El hecho de que en la Administración de Justicia el número de sentencias en catalán, en gallego, en euskera o en valenciano no sea el esperado por ustedes o el que ustedes quisieran no implica que se esté incumpliendo el derecho de opción lingüística en los procedimientos judiciales que, como ustedes saben, se recoge y se protege perfectamente en nuestra legislación.

Podría utilizar mi turno para argumentar e insistir en dónde está recogido este derecho en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de enjuiciamiento civil, pero creo que sería una pérdida de tiempo y un insulto a su inteligencia, porque muchos de los que estamos aquí somos juristas y sabemos esto perfectamente. Me parece más constructivo que hablemos realmente del motivo por el que presentan esta moción que, lejos de proteger y garantizar los derechos lingüísticos, lo que hace es imponer y coartar la libertad de los españoles.

Muchos de ustedes hoy aquí han hablado de los datos de sentencias que se dictan en lenguas cooficiales, y no son mis datos, son los que ustedes traen y son oficiales. Sin embargo, nos traen aquí estos datos como una muestra de vulneración de derechos lingüísticos, pero yo me pregunto quién los vulnera. ¿O es que acaso son los ciudadanos que libremente escogen la lengua en la quieren dirigirse a los tribunales los que están vulnerando este derecho? Preguntaba usted, señor Bildarratz, cuál es el objetivo de esta moción y si con la enmienda que nosotros hemos presentado haríamos que la gente hablase más en euskera. Señor Bildarratz, el objetivo no es que la gente hable en euskera, el objetivo es que la gente hable en el idioma que quiera y se presente a los tribunales en el idioma que considere oportuno. Lo cierto es que lo único que demuestran las cifras es que los ciudadanos no escogen lo que ustedes quieren. O dicho de otra manera, la realidad no sirve a sus intereses y de ahí la necesidad de hablar en estos debates que son falsos, porque no se ajustan a las necesidades ni a los problemas reales de la gente. Hemos escuchado casos particulares de ciudadanos que se han presentado ante la justicia y los funcionarios de la Administración les han impedido de una forma u otra expresarse en cualquiera de los idiomas oficiales. Sepan ustedes que a este grupo parlamentario no le parece bien. Ustedes saben que nuestra legislación recoge perfectamente sanciones graves para todos aquellos funcionarios que impiden de una manera u otra que los ciudadanos se expresen libremente.

Pero ustedes no han querido incluir en su moción —por descuido o intencionadamente, no lo sé— todos los casos en que los ciudadanos españoles se presentan ante la Administración de su comunidad autónoma y no pueden hacerlo en castellano. Tampoco han querido incluir que hay gobiernos —gobiernos

municipales y también autonómicos— que están legislando en contra del libre uso de las lenguas oficiales de nuestro país bajo su Administración en materia educativa, mercantil o de justicia. Y tampoco han mencionado el reiterado incumplimiento de sentencias del Tribunal Supremo y de tribunales superiores de justicia por parte de esos mismos gobiernos en este sentido. Y no mencionan nada de esto en una moción que ustedes mismos titulan: para la protección y garantía de los derechos lingüísticos, porque, como les decía al inicio de mi intervención, no es ese el fin que persiguen.

Señorías, la defensa de los derechos de un ciudadano no puede ser el ataque a los derechos de otro ciudadano. La defensa del uso del catalán, del euskera, del gallego o del valenciano no puede ser el ataque al castellano, porque cuando atacan al castellano pretendiendo defender al resto de las lenguas, lo que hacen es acabar con la libertad y la tutela judicial efectiva de los españoles.

Pero este es un debate ficticio, como les he dicho, y en este debate ficticio no van a encontrar a mi grupo parlamentario, porque para nosotros todas las lenguas oficiales y dialectos, lejos de restar y dividir, como pretenden ustedes, suman y engrandecen nuestro acervo cultural como nación. Y me ha alegrado mucho que el Grupo Socialista esté en esta línea con el Grupo Popular.

Termino, señor presidente. Decía Alfred Adler que una mentira no tendría sentido si la verdad no fuera percibida como peligrosa. Ustedes crean falsos debates y ataques porque la realidad no se ajusta a sus intereses, y por ello ven en la libertad de opción lingüística un peligro. Algo que para nosotros, sin embargo, es la garantía de justicia y libertad.

Señorías, no quiero terminar sin hacer un llamamiento a la responsabilidad, porque se comienza prohibiendo el uso de una lengua para defender otras lenguas, se continúa imponiendo su conocimiento para otorgar plazas de jueces y se termina haciendo listas de jueces buenos y jueces malos.

Señorías, seamos serios y responsables y estemos a la altura de las circunstancias y de lo que se espera de nosotros, que no es otra cosa que defender los intereses de todos los españoles.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Muñoz de la Iglesia.  
Vamos a votar la moción.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 3; en contra, 15; abstenciones, 6.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la moción.

Antes de finalizar quiero recordarles que en la línea de trabajo que tenemos de reuniones con colectivos, el miércoles que viene a las 11 horas, en la sala Manuel Broseta nos vamos a reunir con los representantes de las cuatro asociaciones judiciales. Lo digo para que lo apunten en su agenda, y quien quiera puede pasarse, que seguramente nos van a decir cosas muy interesantes.

Me comenta también el señor letrado que el Grupo Parlamentario Socialista ha pedido la comparecencia del Fiscal General del Estado, y oficiosamente él —aunque lo va a hacer por escrito— ha pedido comparecer, y estamos fijando la fecha.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. Muchas gracias.

*Eran las diecisiete horas y treinta y cinco minutos.*